



Expediente:	054400223882		
Radicado:	RE-03602-2026		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	29/09/2026	Hora:	10:28:47
Folios:	11		



0000088847

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA, MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado **131-0695-2016** del 2 de septiembre de 2016, notificada en forma personal el día 12 de septiembre de 2016, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **DAVID DUQUE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.908, en un caudal total de **0,129 L/s.**, para los usos Pecuario, Riego y generación de energía cinética, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-10891**, ubicado en la vereda Buena Vista del Municipio de Marinilla, por una vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que en atención a la correspondencia externa con radicado **CE-11804-2026 del 1 de julio de 2026**, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-02486-2026** del 2 de julio de 2026, en el cual se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la Resolución **131-0695-2016** del 2 de septiembre de 2016, presentada por la sociedad **GREEN & OUT S.A.S**, con Nit 901276863-2, a través de su representante legal el señor **DAVID DUQUE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.908, para **riego**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **018-10891**, ubicado en la vereda Buena Vista del Municipio de Marinilla

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, **entre los días 13 de julio al 28 de julio de 2026**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día **28 de julio de 2026** y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales y el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-05890-2026** del 24 de septiembre de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. El día 28 de julio de 2026, se realizó visita de campo al predio de interés identificado con FMI 018-10891, en compañía de la señora Paola Cárdenas Ciro, administradora y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare.

No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por la vía Marinilla - El Peñol, después del alto del chocho, se pasa el restaurante La Cascada, se continúa derecho hasta la primera entrada, por la tienda La Cabaña, a 3.5 km sobre el costado izquierdo se encuentra el predio del interés identificado con N° 124.



Imagen 1. Acceso al cultivo ubicado en el predio con FMI 018-10891

3.3. El predio identificado con FMI 018-10891 está ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Marinilla y tiene un área de 5.87Ha

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Imagen 1. Ubicación predio El Rosario-FMI 018-10891
Fuente: Geoportal interno-Cornare

En el predio se tienen 3 viviendas, el área de oficinas y un cultivo de aguacate con 1600 árboles.

Para suplir las necesidades básicas de las viviendas y el agua para consumo humano se cuenta con servicio de acueducto veredal.

En el predio se tiene sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en mampostería, para dos (2) viviendas, y para la vivienda principal se tiene un sistema prefabricado. El efluente de ambos ese descargado al suelo a campo de infiltración.

Se cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0695-2016 de septiembre 2 de 2016.

Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se tiene implementados dos pozos de desactivación.

Los envases de agroquímicos se les realiza tripe lavado y son entregados a Campo Limpio.

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con FMI 018-10891, se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen la siguiente zonificación ambiental: 3.27Ha en áreas de restauración ecológica, 1.42Ha en áreas Agrosilvopastoriles y 1.19Ha en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.

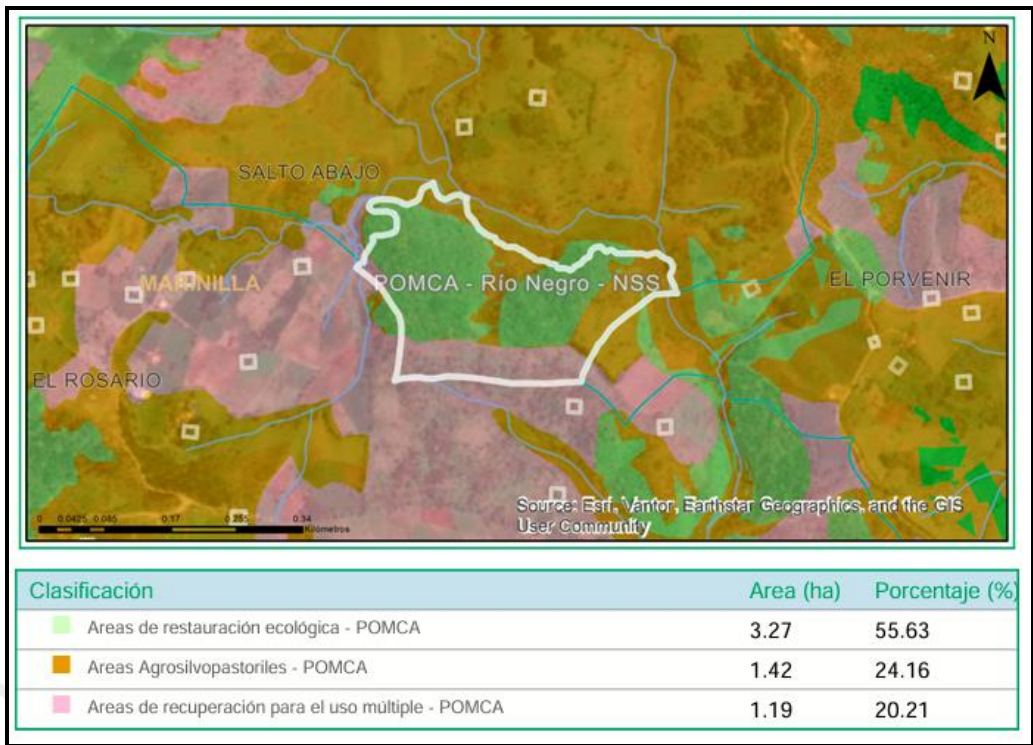


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-1841
Fuente: Geoportal interno-Cornare

En las áreas De Restauración Ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales, la implementación de procesos de restauración, entre otros. En el 30% restante, se podrán desarrollar diversas actividades definidas con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Áreas Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condiciona el desarrollo de estas actividades.

Áreas de recuperación para el uso múltiple: Áreas de recuperación para el uso múltiple (Cultivos permanente intensivos, permanentes semiintensivos, transitorios intensivos, transitorios semiintensivos, pastoreo extensivo, semiintensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles

Si bien en las áreas de restauración se debe garantizar una cobertura boscosa en el 70% del área del predio, cabe resaltar que las actividades desarrolladas en el predio como cultivo de aguacate, corresponden a derechos adquiridos, por cuanto el predio ha tenido una vocación destinada a la producción agrícola, que se vienen realizando con anterioridad a la entrada en vigencia del POMCA del Río Negro y a la adopción del régimen de usos, condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso anterior de concesión de aguas.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Respecto al P.B.O.T y acorde a la información contenida en el Expediente N° 054400223882, en el informe técnico 131-1015-2016, que conceptuó sobre el permiso de concesión de aguas inicial, se informa que acorde a los conceptos de ubicación y usos del suelo con radicado 231-3259 de junio 17 de 2016 y 250-3651 de julio 5 de 2016, los usos del suelo se ajustan a la normatividad y la actividad a desarrollar es compatible con P.B.O.T

La actividad si viene desarrollando hace más de 10 años, por lo que se considera un hecho cumplido.

Se recomienda no ampliar el área cultivada y garantizar en todo momento una cobertura boscosa del 70% del área del predio; así mismo se deben llevar a cabo buenas prácticas ambientales y criterios de sostenibilidad.

Por otro lado, se identifica que por el predio discurre una fuente hídrica, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

3.5. La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la Renovación y Modificación y concesión de aguas superficiales para riego de un cultivo de aguacate.

Se informa en la visita que la actividad agrícola cuenta con 1600 árboles de aguacate, sembrados a una distancia de 6m*5m

3.6. Para abastecer el cultivo se capta el recurso hídrico de la Q. Las Vegas en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 17' 11.682", Latitud 6° 14' 24.420" Z: 2049msnm WGS84. En este punto se tiene una captación artesanal de la cual se bombea el recurso hídrico hacia un tanque de 60000 Litros.

En la visita se informa que cada tres meses realizan el bombeo por un período de 12 horas, pero no se llena el tanque.

Se realizó aforo volumétrico de la Q. Las Vegas, el cual arrojó un caudal de **5.3137L/s** y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta un caudal disponible de **3.985L/s**.

Del sitio de captación con coordenadas Longitud: -75° 17' 11.682", Latitud 6° 14' 24.420" Z: 2049msnm WGS84, solo se abastece la parte interesada.

Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, de la fuente se reporta un usuario, siendo este el señor Luis Nagel Valencia Galvis, quien cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante Resolución 131-1072-2017.

El área de captación se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área aproximada de **52.3Ha**.

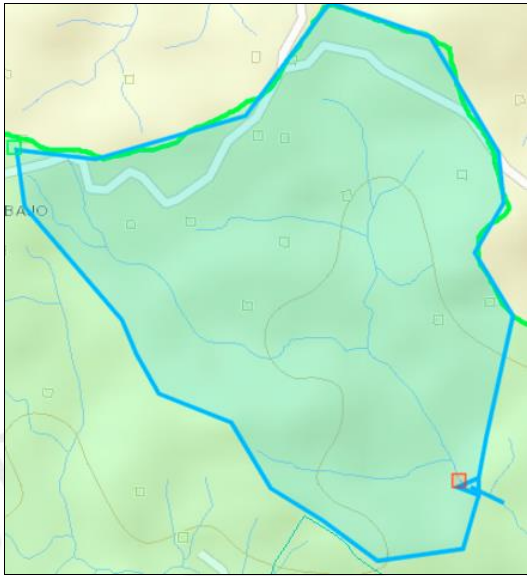


Imagen 3. Área de captación Q. Las Vegas
Fuente: Geoportal Cornare

3.7. Mediante radicado CE-11804-2026, la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formato para sectores productivos, el cual contiene la siguiente información:

- Diagnóstico línea base ambiental de las fuentes de abastecimiento.
- Diagnóstico línea base del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
- Caudal captado: 20m³/mes (0.007L/s)
- Caudal aprovechado: 20m³/mes.
- Consumos: 20m³/mes
- Meta de reducción de pérdidas: 2% (0.001L/s) anual.
- Meta de reducción de consumos: 1% (0.001L/s) anual.
- Dentro de las actividades se proponen: metros lineales de aislamiento, jornada de limpieza de cauces, metros lineales de tubería a instalar, instalación, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, almacenamiento de aguas.

Costo total de las actividades: \$ 10.000.000.

Si bien se proponen meta de reducción de pérdidas y de consumos, estas están mal planteadas, por lo que con el primer informe de avance y una vez se lleven registros de consumo se deben calcular las pérdidas del sistema y a partir de estas replantear las metas de reducción de pérdidas, la reducción de consumos.

En el predio se tiene tanque de almacenamiento, medida que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Q. Las Vegas	28/07/2026	Volumétrico	5.3137	3.985

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

De la Q. Las Vegas se capta el recurso hídrico, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 17' 11.682", Latitud 6° 14' 24.420" Z: 2049msnm WGS84, a través de un represamiento artesanal del que se deriva una motomoba que impulsa el agua a un tanque de almacenamiento de 60000L.



La Q. Las Vegas tiene muy buena protección, consistente en vegetación nativo.
Época de verano, con lluvia 3 días antes de la visita.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Q. Las Vegas	Caudal total	9.81	25.23
	Caudal ecológico	2.45	6.31
	Caudal máximo de reparto	7.36	18.92
	Caudales otorgados	0.28	0.28
	Caudal disponible para reparto	7.08	18.64

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NO	Desarenador: Estado: NO	PTAP: NO	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: Bombeo					
	Área captación (Ha):	52.3	Macromedición	Si: X	No:	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular: x	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si: X	No	Tiene Servidumbre:	Si	No: X

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
-----	-----------	-----------	-----------------	------------------	-------------------------	-------------------	--------------	--------

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol-día	4.8 (1600 árboles)	Aguacate	Manguera	60	0	0.019	Q. Las Vegas
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.019	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1. La Q Las Vegas cuentan con una oferta disponible de **3.985L/s**, a partir del aforo volumétrico realizado en la visita; oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce

4.2. El predio identificado FMI 018-10891, se encuentran ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene 3.27Ha en áreas de restauración ecológica, 1.42Ha en áreas Agrosilvopastoriles y 1.19Ha en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.

4.3. Las actividades desarrolladas en el predio como cultivo de aguacate, corresponden a derechos adquiridos, por cuanto el predio ha tenido una vocación destinada a la producción agrícola, que se vienen realizando con anterioridad a la entrada en vigencia del POMCA del Río Negro y a la adopción del régimen de usos, condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso anterior de concesión de aguas.

4.4. Se recomienda no ampliar el área cultivada y garantizar en todo momento una cobertura boscosa del 70% del área del predio; así mismo se deben llevar a cabo buenas prácticas ambientales y criterios de sostenibilidad.

4.5. El predio está localizado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011”.

4.6. En el predio se tiene tanque de almacenamiento, medida que contribuye a un uso racional del recurso hídrico.

4.7. Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: metros lineales de aislamiento, jornada de limpieza de cauces, metros lineales de tubería a instalar, instalación, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, almacenamiento de aguas.

4.8. El Permiso corresponde a una Renovación y modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0695-2016. La modificación obedece a los cambios de usos del permiso de concesión de aguas, toda vez que ya no se tiene actividad pecuaria y al traspaso de la titularidad del predio, teniendo en cuenta que como titular del predio figura la sociedad **GREEN & OUT S.A.S**, representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE CORREA**.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



4.9. Por la actividad desarrollada, la parte interesada es sujeto de tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos para las Aguas Residuales domésticas y no doméstica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

4.10. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO.**

4.11. Es factible **RENOVAR** y **MODIFICAR** el permiso concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0695-2016 de julio de 2016, a favor del actual propietario del predio, la sociedad **GREEN & OUT S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE CORREA**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-10891, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Marinilla.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua.”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto- Ley ibidem, en los siguientes artículos 120, 121 y 122 establecen las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120: El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibidem., consagra: ***"Inalterabilidad de las condiciones impuestas.*** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en:*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-035890-2026** del 24 de septiembre de 2026, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución **131-0695-2016** de 2 de septiembre de 2016 y **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA-**, la modificación consiste en el cambio de titular, en favor del actual propietario del predio, la sociedad **GREEN & OUT S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE CORREA**, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-10891**, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Marinilla, y a los cambios de usos de la concesión de aguas, toda vez que ya no se tiene actividad pecuaria, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR y MODIFICAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución **131-0695-2016** del 2 de septiembre de 2016, a favor del actual propietario del predio, la sociedad **GREEN & OUT S.A.S**, con Nit No. 901276863-2, Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.908, o quien haga sus veces, bajo las siguientes características:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	TERRACATE	FMI: 018-10891	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	17	3.182	6	14	11.819	2118	
Punto de captación N°:										
Nombre Fuente:	Q. Las Vegas	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	17	11.682	6	14	24.420	2049		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	RIEGO					0.019				
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) 0.019L/s										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.019L/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, **la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.** De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEDA Y MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE.** A la sociedad **GREEN & OUT S.A.S**, con Nit No. 901276863-2, Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.908, o quien haga sus veces, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la **fuentes el** diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. **En su defecto deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.**

Parágrafo. **NO ES PERMITIDO** realizar bombeo directo de la fuente con el fin de prevenir la reducción drástica de esta en el momento de operación del sistema; toda vez que esto implica una extracción inmediata y constante, lo que puede generar variaciones en el caudal, afectar su caudal ecológico y la disponibilidad del agua para el ecosistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **GREEN & OUT S.A.S**, con Nit No. 901276863-2, Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.908, o quien haga sus veces. Que debe cumplir con las siguientes actividades:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **GREEN & OUT S.A.S**, con Nit No. 901276863-2, Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.908, o quien haga sus veces. Para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, trámite ante esta Autoridad Ambiental, **el Permiso Ambiental de Vertimientos**. Conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y las normas que lo reglamenten

ARTÍCULO QUINTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **GREEN & OUT S.A.S**, con Nit No. 901276863-2, Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE CORREA**, para el periodo **2026-2036**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.0077
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):__0.001__ (%) :__2__
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):__0.002__ (%) :__1__**
- ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1000	0	Metros Lineales de asilamiento Instalados / Metros lineales de aislamiento proyectados *100
Indicador Actividad 2.	20	1.000.000	Nº jornadas de limpieza de cauces realizadas / Jornadas de limpieza de cauces proyectadas *100
Indicador Actividad 3.	200	4.000.000	Metros Lineales de tubería Instalados / Metros lineales de tubería proyectados *100
Indicador Actividad 4.	10	2.000.000	Nº Tecnologías de bajo consumo instaladas / Nº Tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Indicador Actividad 5.	10	1.000.000	Nº Talleres Realizados / Nº Talleres proyectados * 100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Indicador Actividad 6.	10	1.000.000	Nº Salidas de campo realizadas / Nº Salidas de Campo proyectadas *100
Indicador Actividad 7.	10	1.000.000	Nº Obras adecuadas / Nº Obras proyectas *100
Indicador Actividad 8.	600	0	Volumen almacenado / Volumen proyectado*100

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la sociedad **GREEN & OUT S.A.S**, con Nit No. 901276863-2, Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE CORREA**, o quien haga sus veces, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presenten anualmente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>. Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuesto.
2. Con la presentación del primer informe de avance y acorde al caudal otorgado deberá ajustarse el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA. en lo relacionado con las metas de reducción de pérdidas y las metas de reducción de consumos.
- 3.Implemente sistema de medición y llevar registros de consumo para presentarlos anualmente a la Corporación en el formato Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos.

Parágrafo: Cabe resaltar que las metas de reducción de consumo deben calcularse a partir del caudal aprovechado y las metas de reducción de pérdidas, a partir del caudal de pérdidas (Caudal captado – Caudal aprovechado), y deben presentarse tanto en % como en litros por segundo (L/s).

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la sociedad **GREEN & OUT S.A.S**, con Nit No. 901276863-2, Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE CORREA**, o quien haga sus veces. Que en el artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**. Se contemplaron las siguientes acciones – recomendaciones. Frente el desabastecimiento de/recurso hídrico:

1. Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Cornare podrá modificar los caudales otorgados en concesiones de agua.
3. No se aumentarán los caudales otorgados en concesiones de agua para actividades diferentes de consumo humano según la prelación dispuesta en las normas.
4. Se podrá restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales. Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.

5. Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
6. Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento de los usuarios.
7. Los prestadores de servicios públicos, acueductos y demás personas que presten servicios que requieran la utilización del recurso hídrico deben buscar y elaborar los análisis, estudios y averiguaciones necesarias para buscar fuentes alternas de abastecimiento.
8. Suspender el otorgamiento de nuevas conexiones de acueducto en zonas con oferta hídrica disminuida y la emisión de certificados de factibilidad de servicios.
9. El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
10. Requerir a los desarrolladores de obras, proyectos o actividades asociadas a Licencias Ambientales para la generación de energía hidroeléctrica, que es obligación garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica de la cual se capta el recurso para la operación del proyecto.
11. Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
12. Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
13. No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
14. Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
15. Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
16. Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
17. Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
18. En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
19. Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
20. Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la sociedad **GREEN & OUT S.A.S.**, con Nit No. 901276863-2, Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE CORREA**, o quien haga sus veces. Que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.
8. No implementar los programas de ahorro eficiente y uso del agua cuando le fuere exigible.
9. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
10. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.
11. Prohibir llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.
12. Prohibir el lavado de vehículos en vías públicas, en lavaderos privados, así como lavaderos de papas, pipetas o similares usando conexión al acueducto municipal o usando el recurso hídrico ya sea de fuente superficial o subterránea.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR. Que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO UNDÉCIMO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, norma que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMAR. Que el presente permiso de Concesión de aguas no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **GREEN & OUT S.A.S**, con Nit No. 901276863-2, Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE CORREA**, o quien haga sus veces. Como titular es de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo, a la sociedad **GREEN & OUT S.A.S**, con Nit No. 901276863-2, Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE CORREA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ADVERTIR a la sociedad **GREEN & OUT S.A.S**, con Nit No. 901276863-2, Representada Legalmente por el señor **DAVID DUQUE CORREA**, o quien haga sus veces. Que no podrán hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 054400223882

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proceso: Trámite Ambiental.

Técnica. Liliana María Restrepo Z

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z. Fecha: 28/09/2026

Anexo Diseño de obra de control de caudal

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑOS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL-ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: GREEN & OUT S.A.S		EXPEDIENTE: 054400223882	
CAUDAL:	0.019 L/seg.	FUENTE:	Q. LAS VEGAS
MUNICIPIO:	MARINILLA	VEREDA:	EL ROSARIO
CÁLCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	ÁREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000025 m²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5.60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4.5 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s			
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.			
CORTE OBRA ECONÓMICA			
PLANTA OBRA ECONÓMICA			
OBSERVACIONES			
INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 7/32"			

www.cornare.gov.co/SGRM/lineas/Autoridad Ambiental/Tramites

Vigente desde:
20-Mar-2015

F-TA-38/V.03

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑOS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL-MAMPOSTERÍA

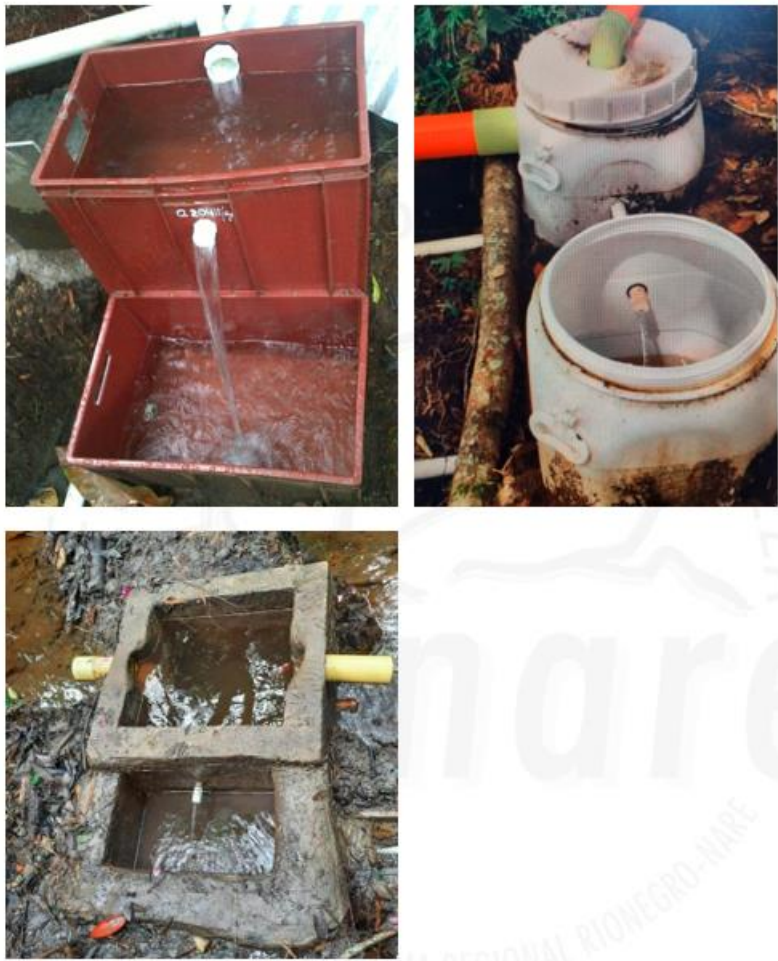
DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: GREEN & OUT S.A.S		EXPEDIENTE: 054400223882	
CAUDAL:	0.019 L/seg.	FUENTE:	Q. LAS VEGAS
MUNICIPIO:	MARINILLA	VEREDA:	EL ROSARIO
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000025 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5.60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4.5 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA			
PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA			
OBSERVACIONES			
INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 7/32"			

www.cornare.gov.co/SQM/lineales/Autoridad Ambiental/Tiempos Ambientales/Anexo

Vigente desde:
20-Mar-2015

F-TA-38/V.01

EJEMPLO OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL IMPLEMENTADAS EN CAMPO



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04